

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 671-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Informe N° 1123-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 03 de Noviembre de 2023; Informe N° 3459-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 08 de Noviembre de 2023; Informe Legal N° 01364-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N° 1242-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe N° 0392-2023-U.PPTO-OPP-MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar Ley Nº27444, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vespecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las modificaciones previstas en humeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, mediante el Convenio de Gestión N° 256-2023-MTC/21, de fecha 26 de abril del 2023 entre la Municipalidad Provincial de la Convención y MTC PROVIAS DESCENTRALIZADO, se aprobó el financiamiento de recursos ordinarios para el: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", mediante el cual se ha considerado la ejecución de mantenimiento rutinario en forma tercerizada (por contrata). El cual establece, en su numeral 6.6 indica "Ejecutar el mantenimiento de manera TERCERIZADA, cuyo plazo de ejecución no deberán de exceder el 31 de diciembre del 2023, en caso se exceda de dicho límite de tiempo, será de entera responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el pago de los servicios contratados por el tiempo excedente".

Que, en fecha 18 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 06-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2023-CS-MPLC/LC-01, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la EMPRESA CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY, con RUC Nº 20601193907, debidamente representada por su Gerente General Sr. Smit Guillen Nadal, identificado con DNI N° 46587371, por el monto contractual de S/55,760.00 sin IGV y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, con Informe N° 1123-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención, Ing. Rosemarie Alemán Quispe, solicita Reducción de Prestaciones al Contrato de Servicios de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", en los fundamentos concluye, 5.2) se debe modificar el contrato y reducir el servicio por 37 días, que representa el monto de S/ 13,754.13 y un porcentaje de 24.66% con respecto al monto contractual.

				DATOS DEL CONTRATO MODIFICADO		
	1	% REDUCCION	MONTO MODIFICADO	F. TERMINO MANTENIMIENTO	F. INICIO MANTENIMIENTO	PLAZO CONTRACTUAL (DC)
ina 1 d	Págin	24.00%	5/42,005.67	10/01/2024	20/08/2023	113 DIAS











"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 671-2023-GM-MPLC

Que, con Informe N° 3459-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Lic. Maurice Taboada del Pino, Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien concluye: que se PROCEDA CON LA APROBACION de reducción de prestación de CONTRATO N° 06-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2023-CS-MPLC/LC-01, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO, por el monto de S/ 13,754.13 soles, equivalente al 24.66% del monto del contrato original, en merito a lo establecido en el numeral 157.2 del Artículo 157° del RLCE, el cual precisa lo siguiente "igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Legal Nº 01364-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Américo Álvarez Huamani, opina que es PROCEDENTE APROBAR, la REDUCCION DE LA PRESTACIONES del contrato original formalizado mediante CONTRATO DE SERVICIO Nº 06-2023-AS-UA-MPLC, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO, por el monto de S/ 13,754.13 soles, equivalente al 24.66 %, del monto del contrato original, es decir se reduce el contrato de servicios hasta en 37 (treinta y siete) días, en merito a lo establecido en el numeral 157.2 del Artículo 157°, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que guarda concordancia con el artículo 34 Inc., 2 Ítem II) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.

Que, Informe N° 1241-2022-MPLC-IVP/GG-RAQ, de fecha 22 noviembre de 2023, suscrito por la Gerente del Instituto Vial Provincial de la Convención, Ing. Rosemarie Alemán Quispe, quien solicita disponibilidad presupuestal para la continuidad del año 2024, quien concluye, se requiere la modificación del contrato, con la aprobación de la reducción de prestaciones del servicio para lo cual se requiere la disponibilidad presupuestal para la diferencia de plazo periodo 2024 que asumirá la Municipalidad por S/ 3,717.33, según siguiente cuadro:

MODIFICACION SOLICITADA AL CONTRATO DE SERVICIO							
PLAZO CONVENIO		PLAZO ASUMIDO	MONTO ASUMIDO	MONTO CONTRATUAL MODIFICADO	REDUCCION DEL SERVICIO	MODIFICACIO %	
103 DIAS	38,288.54	10 DIAS	3,717.33	42,005.87	13,754.13	24.66%	

Que, con Informe N° 0392-2023-U.PPTO-OPP-MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Mg. John Vargas Muñiz y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, Ing. Walter Villegas Villena, quien emite respuesta a la Disponibilidad Presupuestal para la continuidad del año 2024, señalando, que con respecto a la solicitud, esta podría ser atendido siempre y cuando se tenga la ficha de actividad de mantenimiento por el saldo correspondiente y con la debida justificación que amerita su aprobación, por lo tanto, esta dependencia señalada que existe la disponibilidad presupuestal para atender Mantenimientos de Infraestructura Pública hasta por la suma de S/ 10,992.141.00 que se encuentra programados para el ejercicio fiscal 2024, con cargo a la fuente de financiamiento: 5 – Recursos Determinados, Rubro: 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en el numeral 157.1 del Articulo 157° precisa: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2 Igualmente, <u>puede disponerse la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento</u> (25%) del monto del contrato original.









"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 671-2023-GM-MPLC

Asimismo el numeral 160.1 del Artículo 160 del Reglamento, dispone como es el procedimiento a cumplir respecto a la petición planteada, el mismo que traemos a colación:

Artículo 160. Modificaciones al Contrato

160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el Decreto Legislativo N° 1140 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 33° Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Que, del mismo modo, el marco normativo citado en el párrafo precedente, establece en el Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en el numeral, 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo de 2023, se Resuelve, en su Artículo Segundo.- Delegar, al Gerente Municipal, las siguientes facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de alcaldía (...), numeral 16, Aprobar mediante acto resolutivo, las modificaciones del contrato, prestaciones de adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato origina; disponer la reducción de contrataciones y todos aquellos derivados de los diferentes Procedimientos de Selección; por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la REDUCCION DE LA PRESTACION, del CONTRATO de SERVICIO N° 06-023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2023-CS-MPLC/LC-01, para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO KUMPIRUSHIATO – OZONAMPIATO – OCHIGOTENI – DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", por el monto de S/ 13,754.13 soles, equivalente al 24.66 % del monto del contrato, en merito a lo establecido en el artículo 157° del Reglamento, según el siguiente detalle:

						_		
			MODIF	ICACION DEL	CONTRA	ГО		
SEGÚN CONTRATO ORIGINAL			REDUCCION DE LA PRESTACION			PRESTACION MODIFICADA		
TOTAL	INICIO	TERMINO	DIAS NO	MONTO A	%	TOTAL	INICIO	TERMINO
DIAS			EJECUT.	REDUCIR		DIAS		
150	20/09/2023	16/02/2024	37	13,754.13	24.66%	113	20/09/2023	10/01/2024
MONTO	CONTRATO	55,760.00				MONTO MODIFICADO		42,005.87

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, Elaborar la Adenda al CONTRATO N° 06-2023-AS-UA-MPLC, bajo los términos de la presente Resolución, así como la notificación del Acto Resolutivo al Contratista EMPRESA CONSTRUCTORA Y PROVEEDORA SEÑOR DE QOYLLORITY S.C.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de IVP y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;









"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 671-2023-GM-MPLC

ARTICULO QUINTO. -DESLINDAR, responsabilidades administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente resolución, entendiéndose que la presente aprobación está relacionada al cumplimiento de la finalidad pública.

ARTÍCULO SEXTO.- EXHORTAR, bajo responsabilidad administrativa y funcional, al Instituto Vial Provincial, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y a la Dirección de Administración y Finanzas, EL CUMPLIMIENTO de las siguientes disposiciones normativas siguientes: Reglamento nacional de gestión de Infraestructura Vial, aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y sus respectivas modificatorias, así como la Directiva N° 001-2022-MTC/21, aprobado con Resolución Directoral N° 005-2022-MTC/21 y la Directiva N° 0002-2023-EF/50.01, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



SESOR

CC/ Alcaldía IVP OAF UA (Adj. Exp) OTIC Archivo







